



Resolución Directoral N° 51 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 25 MAR. 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 014-2019/LGRM y el Informe N° 666-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, el Memorando N° 1286-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 141-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en lo sucesivo la Ley, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el artículo 7-A de la Ley, se crea un Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el artículo 8-A.1 de la Ley establece que estas "se denominan *Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones*", en adelante IRI. *Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones (...)"*;

Que, en lo que se refiere al expediente técnico bajo la modalidad de ejecución contractual de Concurso Oferta a Precios Unitarios el artículo 24 del Reglamento indica lo siguiente:



Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios

(...)

24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.

Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.

En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.

Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.

24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.

24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales”;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2018, el Programa SubSectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad y el Consorcio Ancash 1, integrado por las empresas Corporation of Development and Technology S.A.C., Grupo H y S S.R.L., Grupo Infinity S.A.C., Construcciones Civiles y Topografía SAS - CONCITOP SAS y el señor Jaime Laura Pacheco, suscribieron el Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI, derivado del ítem N° B del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 046-2018-MINAGRI-PSI-2, para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Santa Manuela, sector Ayhuay, distrito Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash”, bajo la modalidad de ejecución contractual: Concurso Oferta y bajo el Sistema de Esquema Mixto de Suma Alzada y Precios Unitarios, conforme al siguiente detalle:



Descripción	Monto	Plazo
EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 122,536.36	30
OBRA	S/ 2'426,750.54	70
Total	S/ 2'549,286.90	

Que, con fecha 4 de diciembre de 2018, la Entidad y el Consorcio Feruhuja, integrado por la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C. y el señor Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento, suscribieron el Contrato N° 127-2018-MINAGRI-PSI, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra del proyecto: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Santa Manuela, sector Ayhuay, distrito Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash”;

Que, mediante Carta N° 015-2019/ADM/C.ANCASH 1, de fecha 18 de enero de 2019, el Consorcio Ancash 1 presenta a la Entidad el expediente técnico final (segundo entregable), indicando que ha subsanado las observaciones formuladas por el Consorcio Feruhuja, en su calidad de supervisor;



Resolución Directoral N° 51 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Que, mediante Carta s/n, recibida el 5 de febrero de 2019, el Consorcio Ancash 1 remite a la Entidad las respuestas a las observaciones realizadas por esta, respecto del levantamiento de observaciones a su segundo entregable;

Que, mediante Carta N° 14-2019/C.F.S.MANUELA/RL-FRHJ, de fecha 14 de febrero de 2019, el supervisor de la intervención remite a la Entidad el Informe N° 009-2019/CONS.FRHJ/RBHU-SP, mediante el cual sustenta la conformidad del expediente técnico final de la intervención en cuestión;

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2019-NLU, de fecha 05 de marzo de 2019, la Ing. Nérida Lazo Urbano, especialista ambiental de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, revisa el estudio ambiental del referido proyecto, dando la conformidad al mismo, indicando que cumple con los términos de referencia; asimismo, señala que a la intervención antes mencionada le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, de conformidad con el Decreto Supremo N° 007-2018-MC, por lo que no es necesario la tramitación del procedimiento simplificado de monitoreo arqueológico (PROMA);

Que, a través del Informe Técnico N° 041-2019-CFL, de fecha 06 de marzo de 2019, el ingeniero Cesar A. Francia León, especialista en geotecnia de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, revisa el estudio geológico geotécnico del expediente técnico y concluye que el mismo cumple con los parámetros geotécnicos para los niveles de exigencia en el que serán expuestos las estructuras hidráulicas, dando la conformidad al estudio Geológico Geotécnico;

Que, a través del 014-2019/LGRM, adjunto al Informe N° 666-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP y Memorando N° 1286-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico del proyecto antes mencionado, en virtud a lo siguiente:

(...)

Se realizó una revisión de la documentación presentada por el CONSORCIO ANCASH 1, teniendo en consideración las condiciones señaladas en los términos de referencia y el Contrato, y que se cuenta con la Conformidad del Supervisor CONSORCIO FERUHUJA. de la elaboración del expediente técnico definitivo y ejecución de obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal santa manuela, sector Ayhuay, distrito de Huarmey, provincia Huarmey, departamento de Ancash".

Las metas señaladas en el expediente técnico han sido plenamente compatibilizadas en el terreno en una visita conjunta: Contratista – Supervisor – Organización de Usuarios, determinándose con el análisis antes mencionado la modificación del diseño de la sección del canal de trapezoidal y concreto simple a un canal de sección rectangular de concreto simple, con lo cual se cumple la finalidad del contrato. El cambio de diseño se sustenta con los mayores estudios y ensayos de campo ya que en Ficha Única de Registro- FUR, la determinación de los datos se ha basado en mediciones aproximadas, por lo que el expediente técnico cumple con la finalidad del



contrato de rehabilitar el servicio de agua para riego. Esta modificación de la descripción de la intervención no modifica el objeto ni alcances del contrato, cumpliendo su finalidad.

- El presupuesto para la ejecución de las actividades propuestas en el expediente técnico final de acuerdo a los metrados validado, a la documentación remitida y con conformidad de la supervisión, es de S/ 2'509,862.84 Soles, el cual se ha incrementado en S/ 83,111.70 equivalente al 3.42% respecto al presupuesto ofertado por el Contratista, no superando el límite de 15% previsto en el Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Decreto Supremo N°071-2018-PCM.
- En el Expediente técnico hubo la necesidad de contar con nuevas partidas que son indispensables para cumplir con la finalidad del contrato, así como prescindir de algunas partidas porque no resultan necesarias, para cumplir con la finalidad del mismo, debido a propuestas de mejoras en el cambio de diseño cambios en el diseño de la sección del canal de trapezoidal y concreto simple a un canal de sección rectangular de concreto simple, teniendo como sustento los estudios básicos, la topografía y el tipo de suelo para la “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Santa Manuela, sector Ayhuay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash”, contando con la conformidad del supervisor (...) cumpliendo con la finalidad del objeto de la contratación de rehabilitación del servicio de agua para riego, tanto en funcionalidad como en operatividad.
- Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico Parcial, elaborado por el Consultor Consorcio Ancash 1, así como la conformidad emitida por el Supervisor CONSORCIO FERUHUJA, el suscrito concluye que es conforme y viable a las condiciones señalados en los Términos de Referencia del procedimiento de selección, la misma que forma parte integrante del Contrato; recomendando su aprobación, sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, la de garantizar y ser responsable de la calidad ofrecida en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros.
- Se han realizado las modificaciones de partidas en la elaboración del expediente técnico en correspondencia al artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así mismo en correspondencia al artículo N° 23 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se indica que no se aprobarán prestaciones adicionales por deficiencias del expediente técnico... En ejecución de obra se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico; asimismo, no procede el reconocimiento de mayores metrados. En ambos supuestos el contratista asume la responsabilidad y costo por la ejecución de las referidas prestaciones adicionales y mayores metrados... por lo tanto la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico, los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan





Resolución Directoral N° 51 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

- presentarse durante la ejecución de la obra son responsabilidad del Contratista y Supervisor.
- De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354, al presente proyecto le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; asimismo con la finalidad de cumplir con el artículo 24, numeral 24.3 de la presente normativa, el PSI ha realizado la comunicación del ganador de la buena pro ante el Ministerio de Cultura con Oficio N° 43-2019-MINAGRI-PSI, el cual se adjunta al presente informe.
 - Lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR), citado en el presente informe, se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR.”;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado la necesidad de contar con partidas nuevas que resultan indispensables y prescindir de partidas existentes que no resultan necesarias en el Expediente Técnico precitado, a fin de cumplir con la finalidad del contrato, por cuanto considera necesario el cambio de diseño hidráulico, con un planteamiento técnico adecuado al proyecto, acorde a las condiciones encontradas en campo. En esa medida, indica que “para considerar una sección trapezoidal se tendría que rellenar y cortar en mayores volúmenes, encareciendo el presupuesto ofertado, por lo tanto acondiciona mucho mejor un canal de sección hidráulica rectangular, donde los rellenos serían con el mismo material propio de la excavación”; asimismo, señala que las partidas nuevas son necesarias “a fin de evitar el riesgo de falla de la conducción del canal de concreto por desbordes de caudales máximos durante los periodos del suceso de lluvias extremas, poniendo en riesgo su infraestructura en zonas de tramos críticos”;

Que, adicionalmente, la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado la existencia de mayores metrados en más del 15% en algunas partidas, considerando que la ficha técnica de la intervención no tiene el sustento técnico a detalle, así como las situaciones reales del proyecto para el cumplimiento de metas, lo que ha originado una reducción de los respectivos precios unitarios ofertados; no obstante lo señalado, informa que el presupuesto de obra que figura en el Expediente Técnico solo se incrementa en 3.42%, respecto del presupuesto detallado de la oferta. En ese sentido, señala que se cuenta con las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas N° 175 y 572, para la ejecución de la obra, por una suma total ascendente a S/ 2'719,205.00, con lo cual se acredita que se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para la aprobación del expediente técnico y posterior ejecución de obra;



Que, el tercer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, señala que en el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta, el Formato Único de Reconstrucción (FUR) se actualiza incorporando la información del expediente técnico. En ese sentido, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios indicó que la Resolución del Titular de la Entidad que aprueba el Expediente Técnico debe detallar las variaciones en cada componente del FUR;

Que, en cuanto al contenido del Expediente Técnico, la Dirección de Infraestructura de Riego señala que el mismo cumple con los requerimientos técnicos mínimos requeridos en los Términos de Referencia, además de presentar la firma de los profesionales propuestos en la oferta técnica, de acuerdo a su especialidad, así como del supervisor de la elaboración del expediente técnico, Ing. Rosa Beatriz Hernández Urbina;

Que, si bien la Ley y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que *“ De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.”*;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”, en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: *“Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra”*;

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico de la Obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Santa Manuela, sector Ayhuay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash”, figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, con la conformidad de la Dirección de Infraestructura de Riego;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 141-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que, estando a la conformidad emitida por la Dirección de Infraestructura de Riego y el supervisor, y conforme al análisis legal realizado, se ha cumplido con las formalidades legales para la aprobación del Expediente Técnico de la Obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Santa Manuela, sector Ayhuay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash”, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM y la normativa de contratación pública, en lo que resulte aplicable;





Resolución Directoral N° 51 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de la Obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Santa Manuela, sector Ayhuay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash", IRI N° 2425713, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 2,509,862.24 (Dos Millones Quinientos Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 24/100 Soles), por el plazo de ejecución de setenta (70) días calendario; el mismo que consta de cinco (5) tomos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar que, sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Tercero.- Disponer que, dentro del plazo de siete (7) calendarios siguientes a la emisión de la presente Resolución, la Oficina de Administración y Finanzas suscriba la Adenda al Contrato N° 140-2018-MINAGRI-PSI, a fin de recoger la variación del monto contractual, de conformidad con el último párrafo del artículo 23 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Artículo Cuarto.- Remitir el Expediente Técnico aprobado en el artículo primero de la presente Resolución, al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio, conforme a lo regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.

Artículo Quinto.- Disponer el registro de la siguiente variación en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Intervención "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Santa Manuela, sector Ayhuay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash", conforme a lo que se indica a continuación:

A.6 Descripción del estado situacional de la infraestructura y/o servicio público afectado

Dice:



El canal tiene una longitud de 2,750 m y capacidad de 1.00 m³/seg, por efectos del fenómeno del niño costero 2017, ocasiono que el canal se colmate de arena y tierra, se debilito y se deteriore, ocasionando deslizamiento de tierra. Área y población afectados: 200 ha y 98 familias.

Debe decir:

Por efectos del fenómeno del niño costero 2017, el canal resulto severamente afectada por lo cual se requiere su rehabilitación de canal en una longitud total de 2,522.50 ml de canal se requiere su rehabilitación y la incorporación de diversas obras de arte para evitar futuras afectaciones. Se cuenta con 98 familias y 200 has. Beneficiarias.

A.7 Describir y explicar en qué consiste la intervención

Dice:

Rehabilitación de 2163 ml de canal abierto de concreto simple f'c= 175 kg/cm². - rehabilitación de 445 ml de canal aéreo.

Debe decir:

El proyecto consiste en la Rehabilitación del canal Santa Manuela en un tramo de 2+522.50 km, construcción de canal en tubería HDPE Ø450 mm (0+000 – 0+070 km), canal rectangular de concreto f'c=175 kg/cm², con una caja hidráulica de 0.80 m de base y altura de 0.50 m (0+075 – 1+601 km), canal de tubería HDPE de Ø 450 mm (pase aéreo) entre las progresivas 1+601 – 1+965 km y finalmente canal rectangular de concreto f'c=175 kg/cm², con una caja hidráulica de 0.80 m de base y altura de 0.50 m (1+965 – 2+522.50 km).

B.1 Costos específicos de la IRI.

Dice:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	2,696,622.00
	Expediente Técnico	135,919.00
	Supervisión	294,328.00
Total:		3,126,869.00

Debe decir:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	2,509,862.24
	Expediente Técnico	122,536.36
	Supervisión	264,895.20
Total:		2,897,293.80

B.2 Metas físicas esperadas de la IRI

Dice:

Tipo de ítem	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	M	2,150.00
	Expediente Técnico		1
	Supervisión		1

Debe decir:

Tipo de ítem	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	Unidad	2,522.50
	Expediente Técnico		1
	Supervisión		1

Artículo Sexto.- Remitir copia de la presente Resolución al Consorcio Ancash 1 (ejecutor de obra), al Consorcio Feruhuja (supervisor de obra), a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

 ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
 DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

